

México, D. F., 28 de julio de 2014

ASUNTO: Modificaciones a la Circular de Operaciones de Caja, respecto a disposiciones relacionadas con el retiro y depósito de moneda metálica.

A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO DEL PAÍS:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o., 3o., fracción I, 4o., 24, párrafos primero y segundo, y 25 de la Ley del Banco de México; 48 y 48 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito; 8o., párrafos quinto y séptimo, 10, párrafo primero, 16 Bis, fracción II, y 28, fracción XII, del Reglamento Interior del Banco de México; así como Segundo, fracciones III y X, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, este Instituto Central les comunica que en ejercicio de su facultad para regular la circulación de la moneda, ha resuelto modificar la Circular de Operaciones de Caja que emitió el 1o. de octubre de 2009, derivado de cambios en el manejo de moneda metálica, se modificarán algunas disposiciones relacionadas con el retiro y depósito de moneda metálica.

En tal virtud, se modifican los numerales II.V.1.1, II.V.1.2, II.V.1.4, II.V.1.6, II.V.1.7, II.VI.4, inciso a), y II.VI.4.1.2, así como se elimina el numeral II.VI.1.5 de la citada Circular de Operaciones de Caja. Por lo anterior, adjunto a la presente comunicación encontrarán las hojas II-19, II-20, II-23, II-24, II-25 y II-26, que contienen los cambios mencionados, por lo que les agradeceremos efectuar las actualizaciones correspondientes en los ejemplares de la aludida Circular de Operaciones de Caja que obran en su poder.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que las modificaciones a las que se refiere la presente entrarán en vigor el 4 de agosto de 2014.

Atentamente,

BANCO DE MÉXICO

MTRA. ISABEL MORALES PASANTES
Directora de Programación y
Distribución de Efectivos

M. en D. ELÍAS VILLANUEVA OCHOA
Gerente Jurídico Consultivo

CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye la versión del 03/07/2013

Hoja Núm. II-19

28/07/2014

CAPÍTULO V RETIRO Y ENTREGA DE MONEDAS METÁLICAS

El Banco de México entregará a las Instituciones las Monedas Metálicas indicadas en el [Anexo 15](#). Los Retiros y entregas de Monedas Metálicas se realizarán conforme a los procedimientos que se detallan a continuación:

II.V.1 RETIROS EN PLAZAS BANXICO

Los Usuarios deberán solicitar al Banco de México, las Monedas Metálicas a más tardar el penúltimo día hábil bancario de la semana previa a la fecha en que las requieran.

II.V.1.1 *Solicitud*

Para que los Usuarios puedan llevar a cabo un Retiro de Monedas Metálicas, es necesario que previamente se hayan cerciorado de que ninguna otra Institución de la plaza cuenta con excedentes de dichas piezas, para lo cual podrán solicitar información al Banco de México a más tardar en las Plazas Banxico a las 14:30 horas.

Los Usuarios solicitarán al Banco de México vía telefónica, el monto y denominaciones de Monedas Metálicas que requieran.

El Banco de México podrá ajustar o rechazar la solicitud de Retiro de Monedas Metálicas de los Usuarios, conforme a las disposiciones vigentes y en las fechas y denominaciones disponibles, comunicándoles vía telefónica dicha circunstancia oportunamente.

Una vez acordados los términos del Retiro, los Usuarios deberán registrar la solicitud en SIBUC, a más tardar el penúltimo día hábil bancario de la misma semana en que solicitaron las monedas metálicas. La solicitud deberá ser firmada electrónicamente por dos de las personas que cuenten con autorización para solicitar Retiros.

El registro se efectuará, en todas las Plazas Banxico, a más tardar a las 14:30 hora local.

No serán atendidas aquellas solicitudes que no se registren en la hora y fecha indicadas anteriormente o que no se ajusten a los términos y condiciones acordados.

II.V.1.2 *Disponibilidad de Moneda Metálica*

Una vez que los Retiros de Moneda Metálica hayan sido registrados en SIBUC por los Usuarios y aceptados por el Banco de México, las monedas metálicas estarán a disposición de los Usuarios en la(s) fecha(s) de aplicación registrada(s) en la solicitud correspondiente.

II.V.1.3 *Cantidad de Monedas Metálicas que podrán retirarse*

Los Retiros de Monedas Metálicas solicitados por los Usuarios, deberán apegarse al contenido de piezas y peso por Bolsa conforme a lo indicado en el [Anexo 15](#).

II.V.1.4 *Presentación del formulario*

Los Usuarios retirarán las Monedas Metálicas solicitadas presentando el formulario obtenido del SIBUC. El formulario se entregará en las siguientes oficinas:

CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye la versión del 19/12/2013

Hoja Núm. II-20

28/07/2014

- a) En la Plaza Banxico del Distrito Federal, a la Oficina de Custodia de Moneda Metálica.
- b) En las demás Plazas Banxico, a la Oficina de Caja de la Sucursal Banxico respectiva.

Solamente se entregarán los efectivos a las personas registradas por los Usuarios en SIBUC de conformidad con el [Anexo 8](#). Al momento de efectuar el Retiro, la Persona Autorizada deberá firmar de conformidad en el original del formulario y conservar una copia.

II.V.1.5 *Horarios para Retiros*

- a) En las Plazas Banxico del Distrito Federal, Guadalajara y Monterrey, entre las 7:00 y 13:30 hora local.
- b) En las demás Plazas Banxico, entre las 8:00 y 13:30 hora local.

En casos excepcionales y a juicio del Banco de México, éste podrá establecer horarios a cada uno de los Usuarios para la atención de las Operaciones de Caja.

II.V.1.6 *Retiros no efectuados*

Los Usuarios, al registrar una solicitud de Retiro en SIBUC, y al haber sido ésta autorizada por el Banco de México, estarán aceptando que en caso de no retirar las Monedas Metálicas en el día y el horario convenido, Banco de México abonará el importe de los mismos en la Cuenta Única de la Institución de que se trate, el día hábil bancario posterior a la fecha en la que debió realizar el citado Retiro.

II.V.1.7 *Frecuencia de solicitudes de Retiros*

Los Usuarios podrán efectuar una solicitud de Retiro de Monedas Metálicas por semana.

II.V.2 **REQUERIMIENTO DE LOS USUARIOS DE MONEDA METÁLICA EN PLAZAS A LA PAR Y EN LAS PLAZAS BANCARIAS SEÑALADAS EN EL ANEXO 2**

II.V.2.1 *Solicitud*

Para que los Usuarios en Plazas a la Par y en las Plazas Bancarias señaladas en el [Anexo 2](#), puedan solicitar Monedas Metálicas, es necesario que previamente se hayan cerciorado de que ninguna otra Institución de la plaza cuenta con excedentes de dichas piezas, para lo cual podrán requerir información al Banco de México de conformidad con los incisos a) y b) de este numeral. Los Usuarios solicitarán al propio Banco de México las Monedas Metálicas que requieran en Bolsas completas por denominación. La solicitud deberá registrarse en SIBUC, y ser autorizada en dicho sistema por dos de las personas pertenecientes a los grupos de SIBUC, [Anexo 7 1/2](#) o [Anexo 7 2/2](#). La solicitud referida será remitida mensualmente por cada Usuario en lo individual o por dos o más de ellos conjuntamente, a más tardar el día veinte de cada mes, o el día hábil bancario anterior al día veinte cuando éste sea inhábil, a la Oficina de Programación de Efectivos.

CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye la versión del 03/07/2013

Hoja Núm. II-23

28/07/2014

CAPÍTULO VI DEPÓSITO DE MONEDAS METÁLICAS

II.VI.1 MONEDA METÁLICA EN CIRCULACIÓN

Para que los Usuarios puedan llevar a cabo Depósitos de Monedas Metálicas, es necesario que previamente se hayan cerciorado de que ninguna otra Institución de la plaza necesita dichas piezas, para lo cual se podrá solicitar información al Banco de México a las oficinas señaladas en los incisos a) y b) del numeral siguiente. Los Depósitos que excepcionalmente se autoricen a los Usuarios se llevarán a cabo de acuerdo a los procedimientos siguientes:

II.VI.1.1 *Solicitud*

Los Usuarios que requieran efectuar Depósitos de Monedas Metálicas, deberán solicitarlo al Banco de México por vía telefónica a las siguientes oficinas, según sea el caso:

- a) En la Plaza Banxico del Distrito Federal, a la Oficina de Custodia de Moneda Metálica.
- b) En las demás Plazas Banxico, a la Oficina de Caja de la Sucursal Banxico de la que dependan.

Asimismo, los Usuarios deberán registrar en SIBUC la solicitud de Depósito.

II.VI.1.2 *Confirmación*

El Banco de México comunicará a los Usuarios, a más tardar dentro de los quince días hábiles bancarios siguientes a su solicitud, la fecha y el horario en los que podrán efectuar el Depósito de Monedas Metálicas, en las instalaciones del Banco de México, y pondrá a su disposición el plan de recepción en SIBUC. Los Usuarios deberán generar y autorizar el Depósito en SIBUC a partir del plan de recepción exactamente en la fecha que se les indicó, y presentarse a depositar las Monedas Metálicas en las instalaciones del Banco de México en el horario pactado.

II.VI.1.3 *Presentación del formulario*

El Usuario al que se le autorice depositar Monedas Metálicas, deberá efectuarlo el día hábil bancario que se le indique, presentando el formulario de Depósito obtenido de SIBUC, en el cual estará especificado el importe por cada denominación, la suma total y el nombre de la persona autorizada para ello, la cual deberá asentar su firma autógrafa.

Al momento de efectuar el Depósito, el Usuario presentará dicho documento ante el Banco de México, recabando en una copia del mismo el acuse de recibo respectivo.

CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye la versión del 01/10/2009

Hoja Núm. II-24

28/07/2014

II.VI.1.4 *Horarios para Depósitos*

- a) En las Plazas Banxico del Distrito Federal, Guadalajara y Monterrey, en el horario que Banco de México les señale, entre las 7:00 y 13:30 hora local.
- b) En las demás Plazas Banxico, entre las 8:00 y 13:30 hora local.

En casos excepcionales y a juicio del Banco de México, éste podrá establecer horarios a cada uno de los Usuarios para la atención de las Operaciones de Caja.

II.VI.2 **MONEDA METÁLICA EN PROCESO DE RETIRO Y NO APTA PARA CIRCULAR**

Cuando el Banco de México comunique que determinadas Monedas Metálicas se encuentran en proceso de Retiro, las Instituciones no podrán entregarlas al público y deberán depositarlas en el Banco de México en Bolsas completas por denominación, conforme al modelo del [Anexo 18](#). Asimismo, deberán depositar las Monedas no Aptas para Circular en Bolsas completas por denominación, de acuerdo con el modelo del [Anexo 15](#).

II.VI.2.1 *Depósitos*

Los Usuarios solicitarán al Banco de México, a las oficinas descritas en el numeral [II.VI.1.1](#), se les indiquen los términos y condiciones a que deberán ajustarse para depositar este tipo de Monedas Metálicas, detallando el importe por denominación y el monto total. El Banco de México les comunicará lo conducente a más tardar dentro de los cinco días hábiles bancarios siguientes a dicha solicitud. Una vez comunicado esto, los Usuarios deberán generar y autorizar los Depósitos en SIBUC a partir del plan de recepción en la fecha que el Banco de México haya indicado, con la firma electrónica de alguna persona autorizada para solicitar Depósitos, exactamente el día en que la citada operación se haya autorizado.

II.VI.2.2 *Recepción de las Monedas*

El Banco de México recibirá las Monedas Metálicas reservándose el derecho a contarlas y comprobará que las Bolsas se encuentren debidamente cerradas, con un Sello de Seguridad machihembrado y con su respectiva Etiqueta de Identificación; en caso de que alguna Bolsa presente huellas de violación, tenga un peso diferente al estándar de la Bolsa, se encuentre con denominaciones diferentes a las señaladas en las respectivas Etiquetas de Identificación o con objetos distintos, se podrá rechazar dicho Depósito y se obtendrá de SIBUC el acta administrativa correspondiente, señalando las causas del rechazo, conforme al modelo del [Anexo 11](#), misma que firmará el personal autorizado del Banco de México y el del Usuario o, en su caso, de la E.T.V.

CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye la versión del 01/10/2009

Hoja Núm. II-25

28/07/2014

II.VI.3 DEPÓSITO REGULAR

De considerarlo conveniente, el Banco de México, de común acuerdo con la Institución que manifieste contar con altos excedentes de Monedas Metálicas en Plazas Banxico, podrá constituir con dicha Institución, un Depósito Regular de tales piezas, el cual deberá estar regulado por un contrato, previamente celebrado entre el propio Banco de México y la citada Institución.

II.VI.4 VERIFICACIÓN DE DEPÓSITOS

El personal facultado por el Banco de México verificará que los depósitos cumplan con los requisitos siguientes:

- a) Que las Monedas Metálicas se hayan empacado en Bolsas en buen estado; es decir, que dichas Bolsas no presenten rasgaduras o roturas y tengan la resistencia suficiente para un manejo seguro.
- b) Que las Bolsas se encuentren cerradas con un Sello de Seguridad debidamente machihembrado y con su respectiva Etiqueta de Identificación con los datos señalados en el [Anexo 5](#).
- c) Que la suma de los Valores declarados en las Etiquetas de Identificación correspondan al monto total señalado en el formulario de depósito respectivo.
- d) Que sean bolsas completas de una misma denominación, como se indica en el [Anexo 15](#).

De encontrarse Bolsas que no cumplan con lo anterior para alguna denominación en el Depósito, se procederá de la siguiente manera:

- a) Cuando las Bolsas con defectos sean, a lo más, de un 2% del total de Bolsas en el Depósito de dicha denominación, se aceptarán las Bolsas que hayan cumplido con los requisitos, y se rechazarán las Bolsas defectuosas.
- b) Si las Bolsas con defectos son mayores al 2% del total de Bolsas, el depósito de dicha denominación se rechazará en su totalidad y se cargará en la Cuenta Única del Usuario la cantidad señalada en el numeral [II.X.1.4](#) de esta circular.

II.VI.4.1 Verificación por muestreo

Los Depósitos de Monedas Metálicas se podrán verificar por muestreo, inspeccionando el contenido de cada Bolsa, en forma previa o posterior a su recepción.

Aquellos Depósitos de Monedas Metálicas que no cumplan con lo indicado en el numeral [II.VI.4](#) de esta circular, se podrán rechazar. A juicio del Banco de México, el rechazo podrá ser del total del Depósito, de alguna denominación en particular o de las Bolsas muestreadas.

II.VI.4.1.1 Muestreo previo a la recepción

En caso de que con motivo de la verificación por muestreo de algún Depósito, en forma previa a su recepción, éste se rechace total o parcialmente, se obtendrá el acta administrativa correspondiente de SIBUC, elaborada conforme al modelo del [Anexo 11](#), en la que se harán constar las circunstancias que originan el rechazo, la cual será firmada por personal autorizado del Usuario, al que se le proporcionará el original del acta. El formulario de Depósito y las Etiquetas de Identificación de las Bolsas muestreadas, se sellarán con una leyenda que indique que están rechazadas, por lo que las Monedas Metálicas respectivas no se podrán depositar hasta que cumplan con lo previsto en esta circular.

En caso de detectar Monedas Metálicas Presuntamente Falsas o Alteradas, éstas se

CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye la versión del 23/10/2013

Hoja Núm. II-26

28/07/2014

retendrán sin abonarlas en la Cuenta Única respectiva, señalando esta circunstancia en el acta administrativa correspondiente.

II.VI.4.1.2 Muestreo posterior a la recepción

En caso de que con motivo de la verificación por muestreo de algún Depósito, en forma posterior a su recepción, se detecte alguna diferencia en su contenido, el importe respectivo se cargará o abonará en la Cuenta Única de la Institución correspondiente. Tratándose de faltantes, el Banco de México podrá rechazar total o parcialmente el Depósito.

En caso de rechazo total o parcial del Depósito se elaborará el acta administrativa correspondiente, conforme al modelo del **Anexo 11** observando, en lo conducente, el procedimiento descrito en el numeral anterior.

Adicionalmente, se le entregará un escrito al Usuario, poniendo a su disposición las Monedas Metálicas respectivas, notificándole los motivos del rechazo e indicándole la fecha en la que deberá llevar a cabo el Retiro.

Los Usuarios deberán registrar en SIBUC el Retiro en la fecha en la que el Banco de México les indique. El Retiro se efectuará aplicando lo descrito en el numeral II.VI.1. En el evento de que el Usuario no se presente en la fecha indicada a efectuar el Retiro, acepta que el Banco de México cargue en su Cuenta Única el importe del Retiro en la fecha indicada al propio Usuario para llevar a cabo el Retiro, y deberá de registrar nuevamente en SIBUC el Retiro de dichas monedas metálicas, previo acuerdo con Banco de México.

En caso de detectar Monedas Metálicas Presuntamente Falsas o Alteradas, éstas se retendrán y el Banco de México cargará, en la Cuenta Única respectiva, el importe correspondiente.

II.VI.4.1.3 Contabilización de diferencias

En caso de que el Banco de México, al verificar las Monedas Metálicas depositadas por el Usuario, detecte alguna diferencia entre el contenido de las Bolsas y el monto total indicado en las Etiquetas de Identificación o en los formularios correspondientes, hará el respectivo cargo o abono en la Cuenta Única.